



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00552	00
DEMANDANTE	MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO						
DEMANDADOS	COLPENSIONES LIBIA AMPARO ESPINOSA SEPULVEDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en al auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora **MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.404.099 en contra de la señora **LIBIA AMPARO ESPINOSA SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 43.562.330 y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a la señora **LIBIA AMPARO ESPINOSA SEPULVEDA** y al representante legal de la entidad demandada **COLPENSIONES** doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

CUARTA: REQUERIR a la entidad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: cecilia.restrepo.arango@gmail.com
Apoderada Demandante: li-judicial@hotmail.com
Demandada Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandada Libia Espinosa: roman189@hotmail.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69301d36006f06e86ec3719bfb4145b32279748c7832712e726d9de01e300185**
Documento generado en 28/01/2022 06:02:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>